



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinte de mayo de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2021 00137 00

1. Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- a) Allegue «...un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente» de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 406 del C. G. del P.
- b) Si en el peritaje ordenado en el literal anterior se indica que es procedente la división material, deberá aportar el respectivo trabajo de partición, efectuado por un perito, conforme lo dispone el referido canon 406 Procesal.
- c) De conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del precepto 406 de la referida norma, aporte copia de la escritura pública 3423 de 19 de julio de 2013 de la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio, documento cuyo registro se acredita en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 230-151429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2. Se reconoce al abogado **Juan Manuel Vega Zaraza** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf98e3d2da55be91e8b72ba7a67b736a253867bde4315c0725d53ee8b72f01f**
Documento generado en 20/05/2021 10:47:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>